



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	169
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00099- 00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS POR OBLIGACION DE HACER
Demandante:	ESTIVEN HERNANDEZ RESTREPO
Demandado:	JENIFER SHIRLEY TABARES IDARRAGA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por falta de competencia

JUZGADO QUINRO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, promovido por el señor ESTIVEN HERNANDEZ RESTREPO, frente a la señora JENIFER SHIRLEY TABARES IDARRAGA.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 306 del Código General del Proceso que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En este caso, se tiene que el documento que se aduce como título ejecutivo, corresponde a la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, dentro del proceso de APELACION DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR promovido por la señora JENIFER SHIRLEY TABARES IDARRAGA frente al señor ESTIVEN HERNANDEZ RESTREPO donde en su parte resolutive confirma íntegramente la Resolución número 250 de fecha once de noviembre del 2020 proferida por la Comisaria de Familia de la Comuna Numero 16- Belén, por tanto, la competencia para conocer de este asunto radica en el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, por lo que se procederá conforme al contenido de los artículos 90 del CGP, en armonía con el inciso 3° del artículo 139 ibídem, al rechazo de la presente demanda por falta de competencia y, en consecuencia, se ordenara el envío del expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, para su conocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER promovida por ESTIVEN HERNANDEZ RESTREPO, a través de apoderada judicial, frente a JENIFER SHIRLEY TABARES, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, el envío del expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, para su conocimiento.

TERCERO: ADVERTIR a la citada entidad judicial, para los efectos a que hubiere lugar, el contenido del inciso tercero, del artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)